

Visto el expediente promovido por D. José Vidosa Calvo, solicitando autorización para ocupar 10.000 metros cuadrados de terreno en el sitio Punta Umbría del monte "Campo Común de Abajo" n.º 5 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huelva, perteneciente a los propios de Cartaya, con destino a la construcción de un sanatorio.

Resultando que el Ayuntamiento de Cartaya, dueño del monte, informa favorablemente la ocupación siempre que el particular le abone cinco céntimos de peseta por cada metro cuadrado ocupado, en concepto de renta anual, por todo el tiempo que dure la ocupación.

Resultando que la Comandancia de Marina del Puerto de Huelva, no encuentra dificultad alguna para que se autorice la ocupación y construcción solicitada.

Resultando que en los Boletines oficiales de la provincia de Huelva, correspondientes a los días 14 de agosto y 22 de septiembre de 1919, que obran en el expediente, aparece que después de cumplidos los trámites reglamentarios se declaró de utilidad pública la ocupación solicitada, quedando, en consecuencia, cumplimentado el artículo 7.º del Real decreto de 10 de octubre de 1902.

Resultando que igualmente figura en el expe-



ENTRADA

22. JUN. 1920

957 Folio 88

pediente una copia del acta del reconocimiento practicado en el terreno por V. S. y el Ingeniero ordenador de la 2.^a Brigada, seguido del replanteo de la parcela, que se encuentra situada en el lugar señalado en la copia del plano que figura en el expediente.

Resultando que esa Jefatura informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado por no impedirlo las necesidades de la ordenación, siempre que se observen determinadas reglas y se sujete la concesión a las condiciones que se impongan, entre las que figuran, como principales: el derecho de la Administración forestal a la demolición e incautación, si lo creyere necesario a los trabajos de repoblación del monte; el pago de ciertos derechos, y la obligación de cubrir el terreno no edificado con arbolado de especies forestales.

Considerando que en fechas anteriores se han hecho varias concesiones de análoga índole en este monte, en el mismo sitio e igualdad de condiciones, pudiendo citar, entre otras: la Real orden de 22 de enero de 1896 en beneficio de la Compañía de Riotinto, confirmada por la de 5 de septiembre de 1907; la de 22 de julio de 1909; la de 2 de enero de 1917, etc.

Considerando que por acuerdo del Gobierno civil inserto en los Boletines oficiales mencionados, han sido declaradas de utilidad pública las construcciones solicitadas, con lo cual ha quedado cumplimentado lo que previene el artículo 7.^o del Real decreto de 10 de octubre de 1902, y que así mismo han sido cumplidos los demás preceptos de dicha soberana disposición.

Considerando que el Ayuntamiento propietario del monte muestra su conformidad con la ocupación solicitada.

Considerando que se han llenado las formalidades legales con respecto a las autoridades del ramo de Guerra.

Considerando que no puede haber perjuicio para los intereses forestales siempre que se ajuste la concesión a las condiciones que se impondrán; y

Considerando que aun cuando no puedan calificarse de verdaderos sanatorios las construcciones que se proyecta edificar, es indudable que, sin perjuicio de otros intereses, han de contribuir de manera notable a la salubridad de las personas que las habiten, cumpliendo en consecuencia un fin social: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la sección 3.^a del Consejo forestal, y lo propuesto por esta Dirección, se ha servido disponer:

1.^o - Que se autorice a D. José Vidosa Calvo la ocupación temporal, en el sitio Punta Umbria del monte "Campo Común de Abajo", de los propios de Cartaya (Huelva), con destino a sanatorio, de una hectárea de terreno.

2.^o - La ocupación cesará con la demolición de las construcciones o incautación de ellas por la Administración forestal, en cuanto se dé principio a los trabajos de repoblación del sitio ocupado.

3.^o - A la ocupación habrá de preceder el replanteo y entrega del terreno concedido, por el personal del servicio forestal correspondiente.

4.^o - La ocupación será personal e intransferible, y no podrá ampliarse el terreno ocupado sin la competente autorización.

5.^o - El concesionario queda obligado a abonar al Ayuntamiento de Cartaya, en concepto de arriendo, una renta anual de quinientas pesetas, o sea, cinco céntimos de peseta por metro cuadrado ocupado, que satisfará por anualidades adelantadas, bastando la demora de un

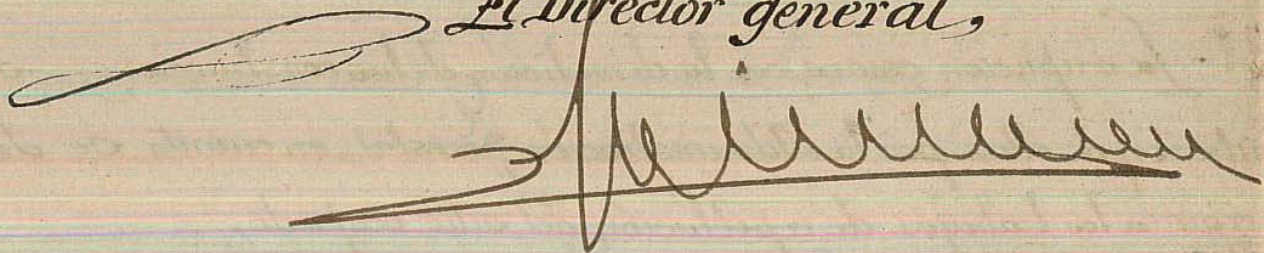
año en el pago de esa renta para que quede caducada la concesión,
con pérdida de lo edificado y sin derecho a reclamación alguna.

6.º - El terreno concedido y no ocupado con las construcciones,
habrá de ser cubierto de arbolado, dando preferencia para las plan-
taciones, a alguna de las especies de eucaliptus; pero, en todo caso
se tiene que repoblar con especies forestales y dentro de los cinco pri-
meros años, siendo motivo suficiente el no hacerlo así, para la ca-
ducidad de la concesión, y teniendo derecho de inspección para
comprobar si se practicó, los funcionarios de la Administración fo-
restal. Lo que de orden del Sr. Ministro, comunico a V. S. para
su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolu-
ción del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1920.

El Director general,



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y
Córdoba,
(Sevilla)